



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 65-2003- CONO NORTE

//ma, veintiuno de abril del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación número sesenta y cinco guión dos mil tres guión Cono Norte, seguida contra Sandro Antonio Campos Laredo, por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima; por los fundamentos de la resolución número mil doscientos ocho, de fojas ciento veinticuatro a ciento veintisiete, su fecha veintisiete de noviembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito de la denuncia formulada por don Felipe San Bartolomé Cabrera, quien puso en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que el servidor Sandro Antonio Campos Laredo le solicitó la suma de doscientos dólares para ayudarlo en el trámite del Expediente número seiscientos dieciocho guión noventa y cinco, sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por su madre contra la Cooperativa de Transporte Nuevo Perú Limitada; **Segundo:** Que, don Felipe San Bartolomé Cabrera acudió a un medio de televisión local para denunciar tales hechos, procediéndose a grabar una llamada telefónica al número celular que el auxiliar denunciado le había proporcionado con anterioridad, así como la conversación que sostuvieron dentro del vehículo de éste último; **Tercero:** Que, por resolución de fojas cuatro la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso abrir investigación contra don Sandro Antonio Campos Laredo ordenándose realizar el operativo de control respectivo, el mismo que se llevó a cabo con fecha trece de mayo del dos mil tres con participación de un Magistrado de la mencionada Oficina de Control y un representante del Ministerio Público, conforme aparece del Acta de fojas doce a quince, de la que se aprecia que el auxiliar investigado al momento de ser intervenido extrajo del bolsillo izquierdo de su pantalón doscientos dólares, dinero entregado previamente por el denunciante en el lugar donde acordaron encontrarse y cuyas series al ser confrontadas coincidieron con los billetes fotocopiados previamente y que fueron entregados para efectos del operativo; **Cuarto:** Que, el investigado a pesar de haber sido notificado no ha presentado su descargo, por lo que fue declarado rebelde por resolución de fojas noventa y dos; sin embargo, en su manifestación brindada a nivel policial, que en fotocopia obra de fojas cincuenta y siete a sesenta, señala que el dinero con el que fue intervenido era producto de un préstamo otorgado por Felipe San Bartolomé Cabrera a quien debía pagarle el diez por ciento de interés; **Quinto:** Que, sin embargo, con lo actuado en la presente investigación queda comprobado que el auxiliar investigado solicitó al denunciante dinero para favorecerlo en el proceso que su madre seguía con una empresa sobre indemnización por daños y perjuicios, así como consta de la visualización y transcripción del vídeo de un programa de televisión que corre de fojas ciento dos a ciento seis, apreciándose, además, de la grabación de la conversación telefónica sostenida entre el denunciante con el investigado que el primero le dice: "el día martes con toda seguridad yo le voy a dar cien dólares y de repente hasta consigo

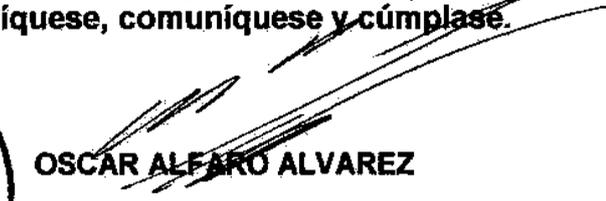
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

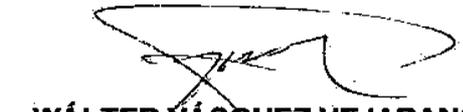
//Pag. INVESTIGACION N° 65-2003- CONO NORTE

doscientos dólares” y el secretario le responde “ya, yo no te puedo asegurar cien por ciento porque si bien yo hago la resolución quien la firma es el Juez, si el Juez no la firma, pero yo ya hablé con él”; que, tal conducta irregular atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmerece el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Sandro Antonio Campos Laredo, por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

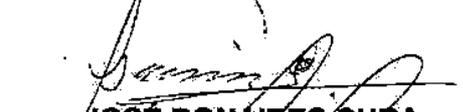
SS.




OSCAR ALFARO ALVAREZ

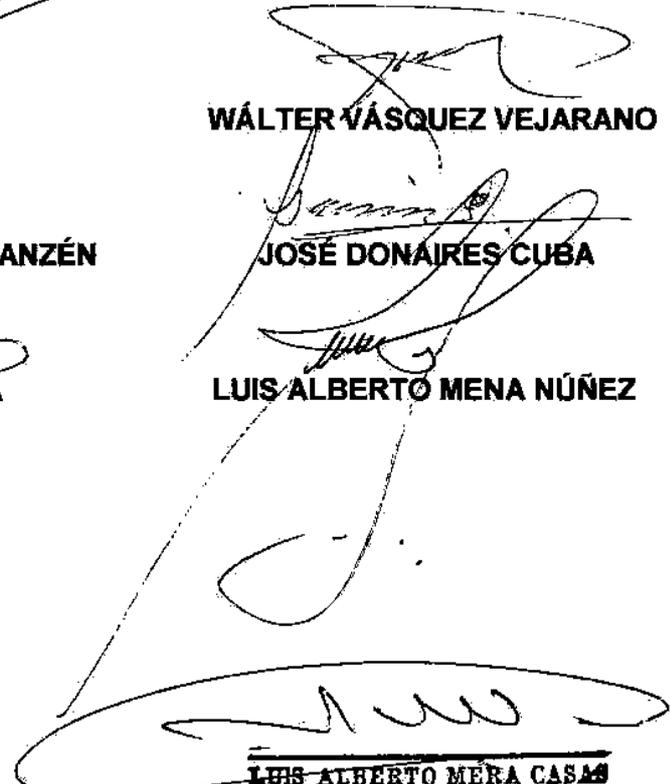

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General